Florencia, Caquetá, 14 de julio de 2026

Señores
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
REGIONAL HUILA
Centro de Gestión y Desarrollo Sostenible Surcolombiano Grupo Administrativo CGDSS
Atn.: Supervisor del Contrato / Coordinador Grupo Administrativo
Pitalito (Huila)

Asunto: Solicitud de prórroga del plazo de ejecución del Contrato No. CO1.PCCNTR.9582351 (ID SECOP II CO1.SLCNTR.17476132), por hechos sobrevinientes ajenos al contratista – Ley 2578 del 1° de junio de 2026 (nuevo festivo nacional trasladado al lunes 13 de julio de 2026) y retraso de la empresa transportadora.

OSCAR JULIAN GAITAN VILLALOBOS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.250.199 expedida en Neiva (Huila), obrando en calidad de **Representante Legal Suplente** de la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL COLOMBIA GEC S.A.S.**, identificada con NIT 900.918.5229, en adelante “el contratista”, me permito presentar de manera respetuosa solicitud de prórroga del plazo de ejecución del contrato de la referencia, con fundamento en los siguientes antecedentes, hechos y consideraciones jurídicas.

1. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO

Entidad Estatal	SENA – Regional Huila, Centro de Gestión y Desarrollo Sostenible Surcolombiano (Grupo Administrativo CGDSS), Pitalito (Huila)
Número del contrato	CO1.PCCNTR.9582351
ID del contrato en SECOP II	CO1.SLCNTR.17476132
Modalidad de selección	Mínima cuantía
Contratista	GRUPO EMPRESARIAL COLOMBIA GEC S.A.S. NIT 900.918.522-9
Objeto	Entregar a título de compraventa materiales de formación del área de mecánica, latonería y pintura para los diferentes programas que se imparten en el Centro de Gestión y Desarrollo Sostenible Surcolombiano del SENA Regional Huila.
Valor del contrato	DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON 30/100 M/CTE ($16.383.687,30)
Fecha de inicio	2 de julio de 2026
Fecha de terminación actual	14 de julio de 2026, 11:59 p. m.
Estado actual	En ejecución

2. ANTECEDENTES

2.1. El contrato de la referencia fue suscrito y se encuentra en ejecución desde el 2 de julio de 2026, con fecha de terminación prevista para el 14 de julio de 2026 a las 11:59 p. m., conforme al registro que reposa en la plataforma SECOP II.

2.2. El objeto contractual consiste en la entrega, a título de compraventa, de materiales de formación de las áreas de mecánica, latonería y pintura, los cuales corresponden a bienes que el contratista debe adquirir de proveedores mayoristas ubicados fuera del departamento del Huila, consolidar y transportar hasta el lugar de entrega señalado por la Entidad.

2.3. El contratista ha adelantado de buena fe todas las gestiones de compra, alistamiento y transporte de los bienes, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas pactadas, y ha ejecutado la mayor parte de las obligaciones a su cargo dentro del plazo previsto.

2.4. No obstante lo anterior, sobrevino un hecho ajeno a la voluntad, al control y a la diligencia del contratista, que afectó de manera directa la cadena de suministro y la programación logística de las entregas, según se expone a continuación.

3. HECHOS SOBREVINIENTES QUE MOTIVAN LA SOLICITUD

3.1. PRIMER HECHO – NUEVO FESTIVO NACIONAL (LEY 2578 DE 2026). Mediante la Ley 2578 del 1° de junio de 2026, “por medio de la cual se vincula a la Nación en el homenaje al municipio de Chiquinquirá en el departamento de Boyacá, como destacado centro turístico religioso, histórico y cultural, y se dictan otras disposiciones”, el Congreso de la República creó un nuevo día festivo de carácter nacional: el Día de Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá, patrona de Colombia, que se conmemora el 9 de julio de cada año, con derecho a descanso remunerado obligatorio para los trabajadores del sector público y del sector privado.

3.2. La misma ley dispuso que, para efectos de determinar el día en que se disfruta el descanso remunerado, se aplicarían las disposiciones de la Ley 51 de 1983 (“Ley Emiliani”), razón por la cual, para la vigencia 2026, el descanso correspondiente se trasladó al lunes 13 de julio de 2026, según fue confirmado por el Gobierno nacional.

3.3. Se trata de un festivo enteramente nuevo en el calendario laboral colombiano, creado durante la presente vigencia y no incorporado en los calendarios oficiales, comerciales ni logísticos con los que operan las empresas del sector real, ni en los cronogramas de despacho de los proveedores y transportadores del contratista. A ello se suma que, con posterioridad a la sanción de la ley, se generó incertidumbre pública sobre la fecha efectiva de disfrute del descanso esto es, si correspondía al jueves 9 o al lunes 13 de julio de 2026, lo que impidió una programación logística confiable durante los días críticos del plazo contractual.

3.4. Como consecuencia directa de lo anterior, se presentó la suspensión de actividades de los proveedores mayoristas, de las bodegas de despacho y de las empresas transportadoras durante el lunes 13 de julio de 2026, con la consecuente interrupción de la cadena de suministro, la pérdida de días hábiles efectivos de gestión dentro de un plazo contractual particularmente breve y el retraso en la consolidación y entrega de los bienes objeto del contrato.

3.5. SEGUNDO HECHO – RETRASO DE LA EMPRESA TRANSPORTADORA. De manera concurrente con lo anterior, la empresa transportadora encargada del traslado de los bienes desde las bodegas de los proveedores mayoristas presentó un retraso en su cronograma de despacho, de modo que la entrega de aproximadamente el ochenta por ciento (80%) de la mercancía se está efectuando en la ciudad de Florencia (Caquetá), sede principal del contratista, en una fecha posterior a la inicialmente proyectada, situación que se vio agravada por la parálisis operativa del festivo antes descrito.

3.6. Con el propósito de no generar mayores retrasos y, sobre todo, de evitar diferencias entre los productos despachados y los efectivamente entregados, faltantes, averías o pérdida de mercancía derivadas de una nueva reexpedición a través de terceros, el contratista ha decidido asumir directamente y por sus propios medios el transporte de la mercancía desde Florencia hasta el lugar de entrega señalado por la Entidad. Esta decisión garantiza la trazabilidad, integridad y completitud de los materiales de formación, así como la coincidencia exacta entre lo adquirido y lo entregado, y sus sobrecostos son asumidos íntegramente por el contratista, sin erogación alguna a cargo de la Entidad.

3.7. El primero de los hechos descritos corresponde a una disposición legal de orden público y de obligatorio cumplimiento, expedida por el Congreso de la República, cuyos efectos sobre la jornada laboral nacional y sobre la operación de proveedores, bodegas y empresas transportadoras escapan por completo al control del contratista. El segundo constituye una contingencia logística que el contratista, lejos de trasladar a la Entidad, ha asumido y mitigado por su cuenta y riesgo, disponiendo sus propios vehículos y personal para garantizar la entrega íntegra y oportuna de los bienes, lo cual evidencia el cumplimiento del deber de obrar de buena fe y con diligencia en la ejecución del contrato.

3.8. Adicionalmente, dentro del término de prórroga que se solicita se encuentra el lunes 20 de julio de 2026, Día de la Independencia Nacional, festivo de carácter nacional en el cual no hay operación logística ni recepción en almacén, circunstancia que se ha tenido en cuenta para determinar el plazo razonable requerido.

3.9. En consecuencia, el retraso presentado no obedece a desidia, negligencia ni falta de capacidad operativa del contratista, quien ha adquirido la totalidad de los bienes, los tiene en su poder o en tránsito y ha adoptado, a su costa, las medidas correctivas necesarias para culminar el objeto contractual dentro del nuevo plazo que se solicita.

4. ESTADO ACTUAL DE LA EJECUCIÓN Y PLAN DE ENTREGA

4.1. A la fecha de la presente solicitud, el contratista ha adquirido la totalidad de los bienes contratados, encontrándose pendiente de entrega a la Entidad.

4.2. Aproximadamente el ochenta por ciento (80%) de la mercancía está siendo entregado por la empresa transportadora en la ciudad de Florencia (Caquetá), desde donde el contratista la despachará por sus propios medios, de forma directa y sin intermediarios, hasta el lugar de entrega señalado por la Entidad.

4.3. En consecuencia, el contratista programa la entrega de la totalidad de los bienes pendientes para el día miércoles 22 de julio de 2026, en el horario de las 2:00 p. m. a las 6:00 p. m., para lo cual solicita respetuosamente a la Entidad disponer la presencia del supervisor del contrato y del personal de almacén encargado de la recepción y verificación técnica de los bienes.

4.4. El término solicitado (ocho días calendario) es el mínimo, proporcional y estrictamente necesario para culminar el objeto contractual, teniendo en cuenta el tiempo de arribo de la mercancía a Florencia, el traslado por medios propios hasta el sitio de entrega y la existencia del festivo del 20 de julio de 2026 dentro de dicho lapso.

4.5. El contratista manifiesta expresamente que la presente solicitud se radica ANTES del vencimiento del plazo de ejecución, encontrándose el contrato vigente y en estado “En ejecución”, con lo cual se preserva la posibilidad jurídica de modificar el plazo mediante el correspondiente documento modificatorio, conforme se expone en el numeral 5.3 del presente escrito.

5. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

5.1. FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. El artículo 3° de la Ley 80 de 1993 dispone que los servidores públicos tendrán en consideración que, al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Esta finalidad se vería frustrada si el contrato terminara sin que la Entidad recibiera la totalidad de los materiales de formación requeridos para los programas de mecánica, latonería y pintura que imparte el Centro, siendo que tales bienes ya fueron adquiridos y se encuentran disponibles para su entrega. En el mismo sentido, el artículo 209 de la Constitución Política ordena que la función administrativa se desarrolle con fundamento, entre otros, en los principios de eficacia y economía.

5.2. FUNDAMENTO DE LA MODIFICACIÓN BILATERAL DEL PLAZO. La Ley 80 de 1993 no reguló expresamente la figura de la prórroga del plazo contractual; por ello, su fundamento se encuentra en el principio de la autonomía de la voluntad y en la remisión al derecho privado que efectúa el propio Estatuto. En efecto:

- El artículo 13 de la Ley 80 de 1993 dispone que los contratos estatales se rigen por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en dicha ley.
- El artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define los contratos estatales como todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades estatales, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.
- El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles y comerciales y las previstas en dicha ley, correspondan a su esencia y naturaleza, y que las entidades podrán celebrar los contratos

y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

- El artículo 1602 del Código Civil consagra que todo contrato legalmente celebrado es ley para las partes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales, de donde se desprende que lo que las partes acordaron de común acuerdo puede ser modificado de común acuerdo.

Sobre esta base, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha señalado que, ante el silencio de la Ley 80 de 1993 respecto de la prórroga de los contratos estatales, su procedencia se sustenta en las remisiones al derecho privado y en el principio de la autonomía de la voluntad contenidos en los artículos 13, 32 y 40 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Concepto C112 de 2024).

En consecuencia, la presente solicitud NO se fundamenta en la potestad excepcional de modificación unilateral del artículo 16 de la Ley 80 de 1993 que opera mediante acto administrativo y precisamente cuando las partes no llegan a un acuerdo, sino en la modificación bilateral y de común acuerdo del plazo de ejecución, que es la vía natural y ordinaria cuando existe consenso entre las partes, como aquí se propone.

5.3. OPORTUNIDAD DE LA SOLICITUD. La modificación del plazo exige que el contrato se encuentre vigente. Colombia Compra Eficiente ha precisado que una entidad estatal no puede prorrogar el plazo de ejecución cuando este ya venció, por cuanto la prórroga requiere de un documento modificatorio que no puede suscribirse una vez expirado el término original, so pena de nulidad absoluta (Conceptos C112 de 2024 y C1212 de 2025). Por esa razón, la presente solicitud se radica de manera oportuna, encontrándose el contrato vigente y en estado “En ejecución”, y se solicita respetuosamente a la Entidad adelantar el trámite con la celeridad que impone el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011.

5.4. LA PRÓRROGA NO IMPLICA ADICIÓN EN VALOR. La ampliación del plazo que se solicita no comporta modificación del objeto contractual, no altera las obligaciones sustanciales de las partes ni genera erogación adicional alguna a cargo de la Entidad. Se precisa que el límite del cincuenta por ciento (50%) previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 se predica exclusivamente de las adiciones en VALOR del contrato, de modo que no resulta aplicable a una modificación que se limita a ampliar el término de ejecución, como la presente. Los sobrecostos del transporte por medios propios son asumidos íntegramente por el contratista.

5.5. RÉGIMEN DE MÍNIMA CUANTÍA. El contrato se celebró bajo la modalidad de mínima cuantía, prevista en el numeral 5 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y reglamentada en los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015. Dicha normativa regula el procedimiento de selección y la formación del contrato mediante la oferta y su aceptación, sin establecer prohibición ni restricción alguna que impida la modificación bilateral del plazo de ejecución, la cual, por tanto, se rige por las reglas generales antes señaladas.

5.6. BUENA FE Y DILIGENCIA DEL CONTRATISTA. De conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política, el artículo 1603 del Código Civil y el artículo 871 del Código de Comercio,

los contratos deben celebrarse y ejecutarse de buena fe. El contratista ha obrado conforme a este deber: adquirió la totalidad de los bienes contratados, gestionó su transporte y, ante el retraso de la empresa transportadora, asumió a su costa el traslado de la mercancía por medios propios con el fin de garantizar la entrega íntegra, sin faltantes ni diferencias, y sin trasladar sobrecosto alguno a la Entidad. Esta conducta acredita el ánimo inequívoco de cumplir el objeto contractual y no de eludirlo.

5.7. INCIDENCIA DE LA LEY 2578 DE 2026. Mediante la Ley 2578 del 1° de junio de 2026 se creó un nuevo día festivo de carácter nacional, con descanso remunerado obligatorio para trabajadores del sector público y privado, cuyo disfrute, por remisión a la Ley 51 de 1983, se trasladó para la vigencia 2026 al lunes 13 de julio. Se trata de una disposición legal de orden público y de obligatorio cumplimiento un acto de autoridad en los términos del artículo 64 del Código Civil cuya observancia paralizó la operación de proveedores, bodegas de despacho y empresas transportadoras, reduciendo de manera efectiva los días hábiles disponibles dentro de un plazo contractual particularmente breve. Sus efectos no podían ser conjurados por el contratista, pues ninguna diligencia le habría permitido operar una cadena logística nacional en un día de descanso obligatorio decretado por el legislador.

5.8. CONVENIENCIA E INTERÉS PÚBLICO. En armonía con los principios de economía y responsabilidad consagrados en los artículos 23, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, la prórroga solicitada resulta conforme con el interés general, en la medida en que permite que la Entidad reciba la totalidad de los bienes contratados ya adquiridos y disponibles evitando una ejecución parcial que afectaría el desarrollo de los programas de formación y que obligaría a la Entidad a adelantar un nuevo proceso de selección para satisfacer la misma necesidad, con el consiguiente desgaste administrativo y presupuestal.

6. PETICIÓN

Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente solicito a la Entidad:

- PRIMERO: PRORROGAR el plazo de ejecución del Contrato No. CO1.PCCNTR.9582351 por el término de OCHO (8) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del vencimiento del plazo inicial, de manera que la nueva fecha de terminación corresponda al miércoles 22 de julio de 2026, a las 11:59 p. m.
- SEGUNDO: COORDINAR la recepción de los bienes pendientes para el día miércoles 22 de julio de 2026, en el horario comprendido entre las 2:00 p. m. y las 6:00 p. m., disponiendo la presencia del supervisor del contrato y del personal de almacén.
- TERCERO: Que la prórroga se formalice mediante el correspondiente documento modificatorio (otrosí / modificación contractual) suscrito por las partes y publicado en la plataforma SECOP II, con anterioridad al vencimiento del plazo de ejecución actualmente pactado.
- CUARTO: Que se deje constancia de que la prórroga NO implica adición en valor ni modificación del objeto contractual, y que no genera costo adicional alguno para la Entidad;

los sobrecostos del transporte por medios propios son asumidos en su totalidad por el contratista.

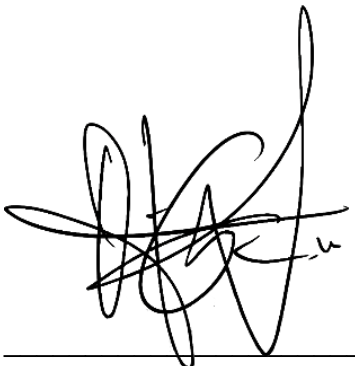
- QUINTO: Que, al evaluar la presente solicitud, la Entidad valore las circunstancias sobrevinientes expuestas en particular la entrada en vigencia de la Ley 2578 de 2026 y el consecuente día de descanso obligatorio del 13 de julio de 2026, así como la buena fe, la diligencia y las medidas correctivas adoptadas por el contratista a su propia costa, todo lo cual acredita la voluntad inequívoca de cumplir íntegramente el objeto contractual dentro del nuevo plazo solicitado.

7. COMPROMISOS DEL CONTRATISTA

- Culminar la entrega de la totalidad de los bienes objeto del contrato el día miércoles 22 de julio de 2026, entre las 2:00 p. m. y las 6:00 p. m., cumpliendo íntegramente las especificaciones técnicas pactadas.
- Asumir, por su cuenta y riesgo, el transporte de la mercancía por medios propios desde Florencia (Caquetá) hasta el lugar de entrega, sin costo adicional para la Entidad.
- Ampliar y ajustar, dentro del término legal, la vigencia de las garantías contractuales a que haya lugar, asumiendo los costos correspondientes.
- Mantener informado al supervisor del contrato sobre el avance de las entregas pendientes, hasta el recibo a satisfacción de la totalidad de los bienes.

Agradezco la atención prestada a la presente solicitud y quedo atento a la respuesta de la Entidad, reiterando la total disposición de GEC S.A.S. para culminar satisfactoriamente el objeto contractual.

Cordialmente,



OSCAR JULIAN GAITAN VILLALOBOS
C.C. 1.075.250.199 de Neiva
Representante Legal Suplente
GRUPO EMPRESARIAL COLOMBIA GEC S.A.S. – NIT 900.918.5229
Correo electrónico: gruemcosas@gmail.com